



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Secretaria General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTROS
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

—★—

DECRETO No. 549

SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA
PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE B. C. S.

—★—

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCATORIAS PARA REMATE



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

EL C. LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO, PRESIDENTE
DEL HONORABLE V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2 y 148, FRAC
CION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 26,
FRACCION LI, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APRO-
BAR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTROS EN EL MUNICIPIO
DE LA PAZ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- Con fundamento en el Artículo 115 Constitucional, -
corresponde al H. Ayuntamiento de La Paz, la administración de los
rastros dentro del Municipio, conforme a las disposiciones de la -
Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California-
SUR.

ARTICULO 2o.- La prestación del servicio público de rastro la rea-
liza el Ayuntamiento en sus rastros municipales.

ARTICULO 3o.- Las actividades que se prestan en los rastros del Mu-
nicipio de La Paz, son las siguientes:

- I.- La recepción y guarda en los corrales por el --
tiempo reglamentario, de los animales destinados a la matanza.
- II.- El sacrificio y evisceración de los animales de
matanza.
- III.- El desollar, cortar cabezas y patas.
- IV.- El transporte de productos, subproductos y es-
quilmos.
- V.- Cualquiera otro colateral a los anteriores.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

ARTICULO 4o.- El sacrificio de ganado bovino y porcino para la venta y abasto público, deberá hacerse únicamente en los rastros municipales.

ARTICULO 5o.- Se consideran autoridades para efecto de este Reglamento, al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 6o.- Los rastros municipales serán administrados por las personas que designe el Presidente Municipal.

ARTICULO 7o.- Los administradores serán los responsables del manejo, dirección, organización y funcionamiento de los servicios de los rastros; y para el cumplimiento de sus funciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos.

II.- Determinar las areas de acceso a los usuarios.

III.- Vigilar que se mantenga el orden.

IV.- Vigilar que del rastro salgan los productos y subproductos, hasta que hayan cumplido con la inspección sanitaria y una vez cubiertos los impuestos y derechos correspondientes.

V.- Aplicar sanciones a los usuarios del servicio.

VI.- Hacer que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos se haga con toda oportunidad y con las medidas de higiene necesarias.

VII.- Supervisar la matanza y toda actividad relacionada con los animales, carne, productos y subproductos que se encuentren en los rastros.

VIII.- Presentar un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal y al regidor del ramo, el que deberá contener la estadística de matanza, los ingresos, así como los problemas e incidentes que se hayan presentado en este período con el personal



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

y los gastos de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.

IX.- Cuidar que las pieles, canales, vísceras y cabezas sean debidamente marcadas para su identificación.

X.- Cuidar que las instalaciones sean usadas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interior de Trabajo.

XI.- Adscribir al personal que esté bajo su dependencia, de acuerdo a las necesidades del rastro, en los términos que establecen el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones relativas.

XII.- Establecer medidas de control estrictas para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos, esquilmos o desperdicios de la matanza.

XIII.- Formular el padrón que contenga la relación de carnicerías en el Municipio.

XIV.- Organizar los turnos y horarios del servicio de vigilancia de acuerdo a las necesidades y condiciones de los rastros.

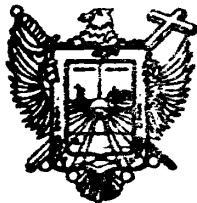
XV.- Evitar que se introduzcan personas que tengan prohibido el acceso.

XVI.- Proporcionar auxilio necesario en casos de incidentes, siniestros y demás hechos que pongan en peligro la vida de las personas, la disciplina o bienes del rastro.

ARTICULO 8o.- Unicamente los trabajadores autorizados de los rastros, podrán operar la maquinaria, equipo, herramientas y básculas, así como efectuar la recepción de animales para matanza y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

ARTICULO 9o.- Los esquilmos y desperdicios derivados de la matanza, corresponden en propiedad al Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre de los animales sacrificados, el estiércol, las cerdas, los rabos, las orejas, la hiel, las glándulas, los cuernos, el hueso calcinado y las grasas de las pailas.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

4-

CAPITULO III
DE LOS USUARIOS

ARTICULO 11.- Son usuarios del servicio a que se refiere el presente Reglamento, aquellas personas que introduzcan al Rastro animales destinados al consumo humano para su sacrificio y evisceración.

ARTICULO 12.- Los usuarios deberán acreditar la propiedad y sanidad del ganado que introduzcan a los rastros para su sacrificio.

ARTICULO 13.- Toda persona que lo solicite está en libertad de introducir al rastro los animales que desee sacrificar sin mas requisitos que los que señalen este Reglamento y Leyes correspondientes.

ARTICULO 14.- Los usuarios del Rastro tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Formular solicitud de inscripción en la administración para justificar su identidad, vecindad, actividad y asiento de sus negocios.

II.- Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de animales.

III.- Realizar los pagos correspondientes, previo al sacrificio de sus animales según tarifa autorizada.

IV.- Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.

V.- Marcar a los animales antes de sacrificarlos.

VI.- Cumplir con las disposiciones que señalen las autoridades de Salud.

ARTICULO 15.- Queda prohibido a los usuarios:

I.- Portar armas dentro del establecimiento.

II.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante, e introducir bebidas embriagantes al rastro.

III.- Proferir insultos al personal que labora en el rastro, así como a la Institución.

##



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

- IV.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo.
- V .- Entorpecer la organización del trabajo.
- VI.- Sacar indebidamente del establecimiento, los productos o subproductos.
- VII.- Las demás que señale la Administración del Rastro.

ARTICULO 16.- Los usuarios que para introducir animales al Rastro utilicen unidades de transporte, deberán registrarlas en la Administración.

ARTICULO 17.- Los adquirientes de esquilmos, deberán de retirar-- los periódicamente de las instalaciones del rastro, en los términos que acuerde la Administración.

ARTICULO 18.- La entrega a los usuarios de las canales, vísceras y pieles, se hará mediante el recibo correspondiente.

ARTICULO 19.- Los usuarios que no estén conformes con la entrega a que se refiere el artículo anterior, deben formular su inconformidad en ese mismo acto ante la Administración.

ARTICULO 20.- Los usuarios del Rastro que lleguen a realizar actividades de compra-venta de animales en pie dentro de sus instalaciones, como si fuera éste un mercado de animales, pagarán a la Tesorería del Ayuntamiento las contribuciones correspondientes a esta actividad.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 21.- Los animales destinados para su sacrificio, serán - concentrados y desembarcados en los corrales de los rastros.

ARTICULO 22.- La recepción de animales para sacrificio en el rastro, se hará de lunes a viernes de las 6:00 a las 18:00 horas; y los sábados, domingos y días festivos de las 6:00 a las 16:00 horas.

ARTICULO 23.- Sólo podrán introducirse animales fuera del horario



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

señalado en el artículo anterior, por causa de fuerza mayor o de interés público, calificados por el administrador, y previo el pago en la Tesorería de las cuotas extraordinarias que se establezcan.

ARTICULO 24.- No se sacrificará ningún animal, si su propietario no lo marca antes del sacrificio.

ARTICULO 25.- Los animales entrarán a los corrales por su orden y llegada y será la base para obtener el número que le corresponda para el sacrificio, dando prioridad a los lesionados.

ARTICULO 26.- El ganado deberá recibirse en los corrales, mínimo-12 horas de anticipación al sacrificio; esto con la finalidad de llevar a cabo el exámen, ante-mortem, así como para el descanso y ayuno del animal.

ARTICULO 27.- Los propietarios de animales que no se sacrifiquen pagarán a la Tesorería la cuota de estancia y salida que fije la administración.

CAPITULO V
DE LA INSPECCION SANITARIA Y FISCAL
DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS
Y EN PIE.

ARTICULO 28.- Las canales de animales sacrificados serán inspeccionados por el personal sanitario, para obtener la autorización de su consumo.

ARTICULO 29.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTICULO 30.- No se introducirán a los corrales o sala de matanza animales muertos, caídos o con los síntomas de enfermedad infecto-contagiosas; para ello el personal técnico de la administración, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinarán el degüello o nó de dicho animal, previa comprobación del estado físico del mismo.

ARTICULO 31.- Las vísceras y demás subproductos, en el departamento de lavado, serán aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

tario y, en su caso autorizadas y selladas para el consumo humano.

ARTICULO 32.- Sólo con una orden por escrito y firmada por los responsables del servicio sanitario, la Administración procederá a ordenar la incineración o proceso de paila, cuando la carne y demás productos no sean aptos para el consumo humano.

ARTICULO 33.- De conformidad con los resultados de la inspección en pie, el personal técnico facultado para ello dispondrá de los animales "sospechosos" en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Su aislamiento por tiempo determinado.
- b).- Su retiro del establecimiento.
- c).- Su sacrificio por separado de incineración.
- d).- Su sacrificio por separado y retención de sus canales o partes a efecto de determinar lo conducente después de efectuada la inspección post-mortem.
- e).- Su decomiso total o parcial según el caso.

ARTICULO 34.- Si durante el proceso de inspección se detecta la presencia de garrapata en el ganado, éste será devuelto al propietario y se notificará del caso a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 35.- Se ordenará el sacrificio por separado de todo animal marcado como "sospechoso" que sea detectado con fiebre y su remisión a las naves de sacrificio, se hará acompañado de formas especiales, en que se consignen los datos, obtenidos en el examen en pie, así como la enfermedad de que se sospeche. Estos datos servirán para fijar las medidas sanitarias que deberán tomarse con la canal y vísceras en base a los resultados de la inspección post-mortem.

ARTICULO 36.- Los animales que en la inspección post-mortem, se confirme el diagnóstico de enfermedad, hecho en la inspección en pie, serán marcados como "decomisado". En estos casos el personal técnico facultado para ello, ordenará su destrucción total o parcial según el caso, levantándosele el acta correspondiente en la administración turnándosele copia al interesado.

ARTICULO 37.- Todo porcino que en la inspección en pie, presente fiebre, se marcará como "retenido" y se manejará como tal.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

ARTICULO 38.- Cuando un animal marcado como "retenido" sea aceptado posteriormente como sano, el personal oficial retirará la clasificación anterior para sustituirla por la de "inspeccionado y aprobado".

ARTICULO 39.- Cuando cualquier animal sea clasificado como "sospechoso" o "retenido" y antes de su sacrificio se encuentre en estado agónico, este será marcado como "rechazado", será sacrificado por separado y motivo de un cuidadoso exámen post-mortem, formulándose un informe antes de su destrucción total o utilización parcial.

ARTICULO 40.- En función de que el artículo 39 Bis de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, prohíbe estrictamente el sacrificio de ganado bovino hembra, podrá haber sacrificio de estas cuando esten impedidas para la producción por vejez, causas de fuerza mayor o por defectos de otra naturaleza.

ARTICULO 41.- Los expendedores de carnes frescas están obligados a conservar los sellos de sanidad municipal, hasta la conclusión de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga los sellos o estén alterados, se considera como clandestina y será decomisada, quedando sujeto el dueño a pagar la multa respectiva.

ARTICULO 42.- La autoridad municipal, puede exigir a los expendedores de carne y demás derivados de animales, los comprobantes respectivos para cerciorarse que se han satisfecho los requisitos de sanidad y se han pagado los derechos correspondientes.

CAPITULO VI

DE LA INTRODUCCION DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS.

ARTICULO 43.- La introducción de carne en su estado natural al Municipio, se equipara a la introducción de animales, y pagará a la Tesorería las obligaciones fiscales que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 44.- La introducción de carne fresca o refrigerada al Municipio de La Paz para su venta, requerirá inspección y sello municipal.

ARTICULO 45.- Sólo podrán salir del Municipio, carnes, vísceras, patas y cabezas cuando se haya satisfecho la demanda local.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

9-

CAPITULO VII
DEL TRANSPORTE SANITARIO

ARTICULO 46.- El servicio de transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a -- los diversos establecimientos comerciales del ramo dentro del Municipio, lo prestará el Ayuntamiento en forma directa y/o concesionada de acuerdo a los reglamentos interiores de los diferentes rastros del Municipio siempre y cuando cumplan con las disposiciones de las leyes respectivas.

ARTICULO 47.- En caso que el Ayuntamiento otorgue concesión de transporte sanitario de productos y subproductos de animales, la administración del rastro deberá tener actualizado el padrón de registro de las unidades de transporte, de sus choferes y ayudantes, así como las rutas de reparto.

ARTICULO 48.- Es obligación del personal del transporte sanitario, ocupar los andenes de carga sólo cuando vayan a transportar las canales.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.- Las infracciones cometidas a las normas contenidas en este reglamento, serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa hasta de 150 días salario mínimo general vigente en la región, en caso de que el infractor no cumpla con esta sanción, se le aplicarán sin perjuicio lo establecido en las siguientes fracciones.

III.- Retención de productos y subproductos.

IV.- Decomiso de productos y subproductos.

V.- Suspensión temporal del uso del servicio.

VI.- Suspensión definitiva del uso del servicio.

VII.- Cancelación definitiva de la concesión o del uso del servicio del rastro.

##



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

ARTICULO 50.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.- Las circunstancias y consecuencias que hubieren originado la infracción.

ARTICULO 51.- El decomiso procederá cuando la carne y demás productos y subproductos no sean aptos para el consumo humano.

ARTICULO 52.- La retención se aplicará cuando no se hubiera cumplido con las obligaciones fiscales correspondientes.

ARTICULO 53.- En caso de haber retenido bienes perecederos, éstos serán valuados por los representantes de las uniones o asociaciones del ramo reconocidas y se procederá de inmediato a subastarse por la Tesorería Municipal, y su importe y valor quedará en esa oficina para su aplicación a multas, gastos y en su caso, crédito del dueño.

De no existir las uniones o asociaciones que se mencionan, la valuación será practicada por la Administración del Rastro.

ARTICULO 54.- Los propietarios de animales que lleven a cabo el sacrificio clandestino, serán acreedores a las sanciones que establece el presente Reglamento y Leyes correspondientes.

ARTICULO 55.- Los acuerdos y actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

A R T I C U L O
T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente Reglamento del Servicio de Rastros en el Municipio de La Paz, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

11-

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Lic. José Enrique V. Ortega Romero, Presidente Municipal; Manuel Núñez Cota, Primer Regidor; Alvaro Gerardo Higuera, Segundo Regidor; Jose Luis Jordan Verduzco, Tercer Regidor; Francisco Garibay García, Quinto Regidor; Catarino Salas Carranza, Sexto Regidor; Antonio Castro Moreno, Octavo Regidor; Guillermo Salgado Pedrín, Noveno Regidor; Ma. Consuelo Mansilla Moreno, Décimo Regidor; Everardo Segura González, Décimo Primer Regidor; Silvio Avilés Matus, Décimo Segundo Regidor y Lic. Juan Cota Osuna, Secretario General.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento del Servicio de Rastros en el Municipio de La Paz, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.



~~LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO~~
Presidente Municipal.

Presidencia Municipal
LA PAZ, B. C. S.

LIC. JUAN COTA OSUNA.
Secretario General.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 549

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO CUARTO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 49.-

SECCION I
AGUA POTABLE

I.-

a).-

SERVICIO DOMESTICO

Consumo mensual en metros cúbicos.

Table with 2 columns: Consumption range (e.g., Hasta 35 M3) and Price/Rate (e.g., \$ 661.50 (cuota mínima)).



Estado de Baja California Sur

Si en un mes el consumo de agua es menor de 35 M3, se cobrará la cuota mínima de \$661.50

SERVICIO COMERCIAL

Hasta 35 M3	\$ 1,189.50 (cuota <u>m</u> ínima)
Hasta 50 M3	54.00 M3
Hasta 80 M3	70.50 M3
Hasta 100 M3	81.00 M3
Más de 100 M3	108.00 M3

Si en un mes el consumo de agua es menor de 35 M3, se cubrirá la cuota mínima de \$1,189.50

SERVICIO INDUSTRIAL

Hasta 100 M3	\$ 7,167.00 (cuota <u>m</u> ínima)
Hasta 125 M3	84.00 M3
Hasta 150 M3	100.50 M3
Hasta 250 M3	114.00 M3
Hasta 500 M3	132.00 M3
Más de 500 M3	148.50 M3

Si en un mes el consumo de agua es menor de 100 M3, se cubrirá la cuota mínima de \$7,167.00



Estado de Baja California Sur

b).- Tarifa cuando no existen aparatos medidores en los -- sistemas urbanos y rurales.

Servicio Doméstico.....	\$ 850.50
Servicio Comercial.....	2,700.00
Servicio Industrial.....	3,100.00

c).- Las tarifas que se indican con antelación, dentro del - presente Capítulo, se incrementarán en un 8 por ciento men- sual a partir del mes de junio del presente año hasta el mes de abril de 1987.

d).- Se deroga.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si- guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor- nia Sur, a 29 de Mayo de 1986.

DIP. PROER. BÉNITO BERMUDEZ CORONADO.
PRESIDENTE.

M. LUISA S. DE BELTRAN
DIP.PROFRA.MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS-TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

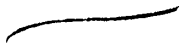


ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION BAJA CALIF. SUR

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BCS/0301

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 24 de JUNIO de 1986 se rematarán al mejor postor en el domicilio de FRANCISCO I MADERO Y HEROICO COLEGIO MILITAR, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en FRANCISCO I MADERO Y HEROES DEL 47.

_____ sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., Garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán éstas hasta las 12:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio social y la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

VUELTA

SEGUNDA ALMONEDA

Expediente	Bimestre	Crédito	Importe	Deudor	Base del Remate	Postura Legal
2291013719	684 y 185	y 859002903	859002902 \$785,451.46	JESUS PRADO R.L.		

DESCRIPCION DEL REMATE:

UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA INTERNACIONAL \$2'400,000.00 \$1'600,00.00
MOTOR 1976, TIPO CAMION DE VOLTEO DE APROXIMADAMENTE 7 M³ MOTOR DIESEL No. 310BM2ME
85502 CS, SERIE 815 500 11 ME 63101, 6
LLANTAS, COLOR BLANCO CON AZUL RFA 3611523.

LA PAZ, BCS, 22 De mayo de De 19 86

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ
EL JEFE DE LA OFICINA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION BAJA CALIF. SUR

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BCS-0301

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 24 de JUNIO de 19 86 se rematarán al mejor postor en el domicilio de FRANCISCO I MADERO Y HEROICO COLEGIO MILITAR, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en FRANCISCO I MADERO Y HEROES DEL 47.

sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., Garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán éstas hasta las 12:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio social y la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

VUELTA

PRIMERA ALMONEDA

Expediente	Bimestre	Crédito	Importe	Deudor	Base del Remate	Postura Legal
2201013719	684 y 185	y 859002902 y 859002903	\$785,451.46	JESUS PRADO RIVAS		

DESCRIPCION DEL REMATE:

UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA DATSUN NACIONAL MOD. 1982, TIPO CAMION ESTACAS DE 3/4 DE TON. MOTOR GAS No. 2720-03833. 4 LLANTAS, RFA 6266786, PLACAS CJ0678 COLOR BLANCO. \$1'500,000.00 \$1'000,000.00

LA PAZ BCS 22 DE MAYO De 19 86

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ